



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/66/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/66/2023
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 15:00 horas del día 14 de diciembre de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/66/2023, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/66/2023, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21 de noviembre de 2023, a las 21:39 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 090/2023, teniéndose como presentada el día 22 de noviembre de 2023, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito copia simple de todos los recibos de nómina o lista de nómina o recibo de pago, o control de pago o cualquier documento que de a conocer las percepciones y deducciones a nombre (...) bajo el número de expediente (...) correspondientes a la categoría de (...), del periodo comprendido de FEBRERO DE 1989 a DICIEMBRE DE 1996, así mismo los nombramientos que se extendieron en este mismo periodo. ANEXO IDENTIFICACIÓN OFICIAL PARA ACREDITAR EL DERECHO Y TITULARIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Datos complementarios: NOMBRE: (...) CATEGORÍA: (...) EXPEDIENTE: (...)" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 27 de noviembre de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/66/2023.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/3408/2023 y CTAG/UCT/3416/2023, ambos de fecha 27 de mayo de 2023, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas (en adelante CGRH y DF, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios DF/II/0542/2023 y CGRH/IX/862/2023, recibidos el 28 de noviembre de 2023, la DF y la CGRH, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

5. Que de la información remitida por la CGRH y la DF, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. El solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM;
- b. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
- c. Sin embargo, en su respuesta la DF manifestó lo siguiente:
 - i. “(...) Me permito informar que, no existen registros en el periodo que solicita. (...)” (Sic)
- d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder el solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que el titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/66/2023.

SEGUNDO. El solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

***"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"***

Guadalajara, Jalisco a 14 de diciembre de 2023

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaría del Comité

Comite de Transparencia